

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada, durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general, sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973 de 29 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Duodécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Decimotercera.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimocuarta.—El concesionario para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

5596

RESOLUCION de 15 de enero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fiat», modelo 1580 DT.

Solicitada por «Tractorfiat, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Fiat», modelo 1580 DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 138 (ciento treinta y seis) CV.

Madrid, 15 de enero de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

### ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca .....	«Fiat».
Modelo .....	1580 DT.
Tipo .....	Ruedas.
Número bastidor o chasis.	740669.
Fabricante .....	«Fiat, S. p. A.» Torino (Italia).
Motor: Denominación .....	Fiat OM, modelo 8365.05.
Número .....	000756.
Combustible empleado .....	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

### I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 r. p. m. de la toma de fuerza

Datos observados .....	129,0	2.074	1.000	194	12	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	135,7	2.074	1.000	—	15,5	780

### II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados .....	133,9	2.200	1.061	195	12	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	140,9	2.200	1.061	—	15,5	780

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza.

Datos observados .....	124,0	1.950	540	191	12	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	130,4	1.950	540	—	15,5	780

c) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados .....	133,8	2.200	609	194	12	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	140,8	2.200	609	—	15,5	780

III. Observaciones: El tractor posee dos ejes normalizados de toma de fuerza intercambiables, uno principal de 1.000 revoluciones por minuto y otro anejo de 540 revoluciones por minuto.

El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.074 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 1.000 revoluciones por minuto. Asimismo el ensayo complementario b) está realizado a la velocidad del motor —1.950 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 540 revoluciones por minuto.